

5599/6 1228

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Hugel Ramon Lerrau

de

Valataynd (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 11 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



CAPITANÍA GENERAL
DE LA
3.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado Militar núm.--8--
Domicilio: G. Palanca 5

ANGEL RAMON SERRA NO

Natural y Vecino de Calatayud



Ilmo Sr.:

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y a los fines del Art. 35, párrafo 1.^o de la misma, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 9748-V instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V.S.I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Valencia, 15 de Noviembre
de 1941.

El Tte. H^e C.J.M. Juez Militar N^º 8

San José

1229
1262

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

R.N.

DON JOSE CASTELLO GARCIA, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR
NUMERO OCHO DE ESTA PLAZA.-

C E R T I F I C O: Que en el nro 9.748-V. se ha dictado la siguiente sentencia, que copia de literalmente dice:

SENTENCIA: En la Plaza de Valencia a 24 de Julio de mil novecientos sesenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra numero UNO OFICIAL para ver y fallar el asunto numero 9748-V. que por el procedimiento sumarísimo de la Segunda contra el procesado ANGEL RAMON SERRANO, de mayor de edad paralí y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dadas cuenta de las actas por el Sr. Secretario, cidas las informaciones del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESOLMANDO: Que el procesado ANGEL RAMON SERRANO, de 30 años de edad, nacido, labrador, natural y vecino de Calatayud, pertenece a la C.M.T. con anterioridad al G.M.M. sorprendiéndole el mismo en el pueblo de su vecindad interponiéndose a la Ejercita Nacional a ser liberado su reemplazo, habiendo sido hecha prisionero por los rojos en Teruel; fué conducido al Pueblo de San Miguel de los Reyes (Valencia) donde exaltó la causa republicana convirtiéndose en tenida con otros presos de su pueblo. Estuvo posteriormente en un Batallón de Trabajadores hasta el final de la Guerra.-
NEGROS ROBADOS.- CONSIDERANDO: que las hechas que se declaran previstas son constitutivas de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, previsto y penado en el Decreto 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que el proceso de intervino de maneras directas y material en la comisión de las fachas relatadas, debiendo, por tanto ser considerado como autor de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Justicia Militar, en relación con los 12 y 14 del Punto 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que en la situación del procesado donde aparecen otras circunstancias atenuantes muy semejantes a las consignadas en el artículo 173 del Código de Justicia Militar, y la exigente incumplimiento del estado de necesidad del número 7 del artículo 8º del Código Penal español.- CONSIDERANDO: que todo persona criminalmente responsable de unde delito, lo es también civilmente, a tener de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Justicia Militar, sin que en esta sentencia se haga de él referencia expresa de la cuantía de esta responsabilidad civil, pero si la reserva de sesiones que en su artículo 8º establece la Ley de 10 de Marzo de 1937.- CONSIDERANDO: que los Tribunales militares pueden imponer lo pena en la extensión que estimen justa, según dispone el artículo 172 del Código Castrense.- VISTOS los artículos citados, los de general aplicación y los números 1 y 2 del grupo V de las Normas y Anexos a la Orden de 25 de Abril de 1940.- FALLOMOS: que debemos condonar y condonamos al procesado ANGEL RAMON SERRANO, como autor del delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes expresadas, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN ENHOR, con la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio por el tiempo de la condena; sirviéndole de banco para el cumplimiento de la pena la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de este asunto. Asimismo le condonamos si parte de la responsabilidad civil en la cuantía que en su día se determine.- Por estos nuestros sentencias, lo pronunciamos, mandamos y firmanos.-----
Sras.- RIVA DE FILIPPO.- JIMENO.- BOURIVA.- JUAN BO.- ROBLES.- FIRMAS y rubricadas.-----

Mámbane certifico que en la misma se ha y por el Tma. Sr. Auditor de Guerra, dada la conformidad por S.E. el Capitán General de la Región, se ha dictado el siguiente acuerdo, que copia de su parte pertinente dice:----- Procede que V.E. apruebe la sentencia expuesta, declarándole firme y ejemtarla.----- EL AUDITOR.- P.D. Alfrado Aguirre. Firmas y rubricadas.- CONFORME con lo que se propone en el interior dicieren, acuerdo lo que en el mismo se indica.- EL CAPITAN GENERAL DE LA REGION.- EMPRESA CANOVAS.- firmas y rubricadas.

Es copia que concuerda fielmente con su original al que se contraviene y para remitir.

Expedido el presente con el año 1950 de S. S. en la Plaza de la Caja, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.
EL JUZGADO MILITAR N° 8

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 9748 del año contra Angel Ramon
Serrano por delito de anulio a la religión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Villar
Reyada
Martínez

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

7
José
Fernández
AM
El Fiscal dice que no procede
entregar expediente contra el agente
Ramón Fernández

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filigenzia - Firmado al fiscal en 17 junio 1943
PPM

Yvidencia — Zaragoza diez y seis de junio de
S. S. — mil veinticinco años y tres.

Vejada

Barcela

} José de la Fuente

Tésta

Rebecogen

Seguidamente se cumplió lo mandado por el fiscal

A U T O

SEÑORES

Jose Millanvelo Arango
Felix Rejada Torres
Arturo Mullen Meiss

Zaragoza, a Once de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Angel Ramon Serrano

do el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1922, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Angel

Ramon

Serrano

dose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cera-

presidió la reunión

François Tardieu

Adolfo Gutiérrez

seguidamente se libren las comisiones
anodadas.

Al siguiente dia no -
Notificación al diligente en legal forma
Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el auto
anterior; queda enterados y
firma de que certifico

D. la Fuente